



20630 (Radicado 2015-11296)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	JHAN CARLOS MARTÍNEZ CAMARGO
BIEN JURÍDICO	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL-SEGURIDAD PÚBLICA
CÁRCEL	CPAMS GIRÓN
LEY	LEY 906 / 2004
RADICADO	20630-2015-11296 1 cuaderno
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la redención de pena en relación con el sentenciado **JHAN CARLOS MARTÍNEZ CAMARGO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.124.019.561**.

CONSIDERACIONES

El Juzgado Noveno Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, el 4 de marzo de 2019, condenó a JHAN CARLOS MARTÍNEZ CAMARGO, a la pena de **230 MESES DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena principal y PRIVACIÓN DEL DERECHO A LA TENENCIA Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO por el término de 40 meses, como autor de los delitos de **HOMICIDIO AGRAVADO y FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 5 de diciembre de 2017, por lo que lleva privado de la libertad **SESENTA Y TRES MESES NUEVE DÍAS DE PRISIÓN**. **Actualmente se halla privado de la libertad en el CPAMS GIRÓN**, por este asunto.



PETICIÓN

Se allega documentos para redención de pena con oficio 2023EE0022433 del 8 de febrero de 2023¹, contentivos de certificado de cómputos y calificaciones conductas para reconocimiento de redención de pena de MARTÍNEZ CAMARGO, que expidió el CPAMS GIRÓN.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme al certificado de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar el mismo. En cuanto a redención de pena se avalarán;

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18751562	Oct a diciembre /22		366	
	TOTAL		366	

Que le redimen UN MES UN DÍA DE PRISIÓN, que al sumarle las redenciones de pena que se han reconocido en autos anteriores de dieciséis meses doce días de prisión, arroja un total redimido de DIECISIETE MESES TRECE DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena se tiene una penalidad cumplida de OCHENTA MESES VEINTIDÓS DÍAS DE PRISIÓN.

¹ Que ingresó al Despacho el 6 de marzo de 2023.



En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO. OTORGAR a JHAN CARLOS MARTÍNEZ CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía 1.124.019.561, una redención de pena por estudio de 1 MES 1 DÍA DE PRISIÓN, por los meses que se hizo alusión en la motiva, para un total redimido de 17 MESES 13 DÍAS DE PRISIÓN. .

SEGUNDO.- DECLARAR que **JHAN CARLOS MARTÍNEZ CAMARGO**, cumplió una penalidad de **80 MESES 22 DÍAS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención de pena.

TERCERO. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

mj